



Resolución Gerencial Regional

085-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

La Resolución N° 37 recaída en el Expediente Judicial N° 00314-2010-0-0401-JR-LA-03 que sigue Minerva Paola Matos Palza en contra la GRTPE en la vía Contencioso Administrativa por reincorporación de la mencionada exservidora contratada por suplencia. Resolución que requiere al suscrito en su calidad de Gerente Regional de Trabajo cumpla con emitir resolución en la que se ordene la reincorporación de la actora bajo apercibimiento de multa. Los Informes N° 079-2017 y 087-2017 del Asesor Legal de esta entidad por los cuales opina que se cumpla con dicha disposición judicial. Y los Informes N° 022-2017 y 024-2017 del Jefe de la Oficina de Administración de esta GRTPE; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado expediente judicial N° 00314-2010-0-0401-JR-LA-03 seguido por la exservidora contratada por suplencia Minerva Paola Matos Palza en contra la GRTPE ha concluido definitivamente con la Casación Suprema N° 4698-2013- Arequipa la cual resuelve "[...] declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Minerva Paola Matos Palza, a fojas quinientos treintiseis; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista su fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas quinientos veintitres; y actuando en sede instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada de fojas cuatrocientos veintisiete, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, que declara **INFUNDADA** la demanda, y **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA** en consecuencia, nula la resolución administrativa impugnada; y, **ORDENARON** que la entidad demandada proceda a reincorporar a la actora en el puesto de trabajo que venía desarrollando al momento del cese, u otro similar; sin costas ni costos; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos con el Gobierno Regional de Arequipa y otro, sobre proceso contencioso administrativo; y los devolvieron [...]". Por lo cual dicha Casación causa ejecutoria y debe ser cumplida bajo responsabilidad.

Que, como se puede apreciar de los Informes del Jefe de la Oficina de Administración citados en la parte de vistos, y del Oficio N° 921-2015-GRA/GRTPE-OA el último puesto de trabajo que venía desarrollando al momento de su cese era de Secretaria IV; y además que a la fecha no se cuenta con ninguna plaza libre o vacante y presupuestada correspondiente a dicho puesto; pese a lo cual este Despacho debe proceder a dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia y requerido por el Juzgado en su Res. 37, estando a lo opinado por el Asesor Legal en sus Informes con cuyos fundamentos y conclusiones este Despacho manifiesta conformidad; y conforme lo dispuesto por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. 017-93-JUS Art. 4^o¹ y para no hacer efectivo el apercibimiento decretado por el Juez de la causa, por lo cual debe procederse a expedir la presente resolución.

¹ Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su



Resolución Gerencial Regional

085-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

Que, como se aprecia de la Casacion Suprema se ha ordenado que se proceda a reincorporar a la actora en el puesto de trabajo que venia desarrollando al momento del cese u otro similar; y que no teniendo a la fecha libre el puesto de trabajo que venia desarrollando de Secretaria IV, el cual tiene una servidora titular a la que suplía por contrato de manera temporal la actora, se debe proceder a su reincorporacion en un puesto de trabajo similar, es decir de Secretaria; y al no haberse especificado ni ordenado de manera expresa por la Casacion Suprema bajo cual regimen laboral debe ser reincorporada la actora, este puede ser bajo el regimen laboral del D. Leg. 1057 o CAS que conforme el Art. 3° de dicho D. Leg. 1057 modificado por Ley 29849² es una modalidad de contratacion laboral del Estado, la cual ha sido declarado compatible con la Constitucion, por el TC en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC; por lo cual disponiendo la reincorporacion de la actora en dicho regimen laboral en una plaza de Secretaria, se esta cumpliendo de manera expresa con el mandato u orden judicial contenida en la Casacion Suprema en sus terminos expesos sin restringir ni ampliar sus alcances ni interpretarlos ni darlos otro sentido a lo expresamente ordenado.



Que, por las consideraciones anteriores y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la reincorporacion de la actora Minerva Paola Matos Palza en el puesto de trabajo de Secretaria, bajo el regimen laboral del D. Leg. 1057 o CAS.

ARTICULO 2° DISPONER que la Oficina de Administracion proceda con las acciones administrativas necesarias para proceder a reincorporar a la mencionada Sra. Minerva Paola Matos Palza en el puesto de trabajo de Secretaria, celebrando con dicha persona el contrato de trabajo bajo el regimen laboral del D. Leg. 1057 o CAS correspondiente.

ARTICULO 3° NOTIFICAR con la presente RGR a la Sra. Minerva Paola Matos Palza en el ultimo domicilio que aparezca registrado en su legajo o file personal **REQUIRIENDOLE** para

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

² "Artículo 3.- **Definición del Contrato Administrativo de Servicios**

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

APOYA LOS CENSOS 2017: TU CUENTAS PARA EL PERU



Resolución Gerencial Regional

085-2017-GRA/GRTPE

Nº _____
que el término de tres días de notificada con la presente se apersona a la Oficina de Administración de esta GRTPE para proceder con la reincorporación ordenada.

ARTICULO 4°: Hacer de conocimiento del Señor Juez del Onceavo Juzgado de Trabajo de Arequipa el contenido de la presente RGR, remitiéndole oficio de atención adjuntando copia certificada de la misma, para su conocimiento y acreditar el cumplimiento de lo ordenado por dicho Despacho en la Res. 37 del Expediente Judicial N° 00314-2010-0-0401-JR-LA-03.

ARTICULO 5°: Hacer de conocimiento de la Oficina de Administración de esta GRTPE del contenido de la presente RGR para su cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO 6°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo